



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Planautos S.A.
Demandado	Andrés Felipe Naranjo Vásquez y Luz Marina Vásquez de Naranjo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00897-00
Auto	Interlocutorio No. 1147
Asunto	Rechaza recurso de reposición por improcedente-Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

La apoderada de la parte demandante, allegó dentro del término, recurso de reposición en contra el aludido proveído, por cuanto considera que los requisitos exigidos por el despacho son improcedentes. Solicitando su revocatoria y en su lugar, se proceda a librar mandamiento de pago.

Pues bien, el artículo 90 del C.G.P., en su inciso 3° dispone: “(...) *Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda (...)*”

Es claro entonces, que la providencia a través de la cual se inadmitió la demanda no es susceptible del recurso ordinario interpuesto, y en últimas de ninguno, pues de la norma en cita, se desprende que se encuentra excluido expresamente de ser susceptible de cualquier medio de impugnación.

Por lo que habrá de rechazarse por improcedente el recurso de reposición deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar por improcedente el recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C. G. del P., **se rechaza** la demanda del trámite de la referencia.

Tercero: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Cuarto: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmad

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>085</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>21 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc38626fc701b96ab5fe2dc800baaaf7aa8e157ad0fe87f03ff41f67fe767348

Documento generado en 20/05/2021 10:55:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>